

Documentos Penales y Criminológicos

Volumen 2

Ernesto Pedraz Penalva
Eugenio Raúl Zaffaroni
Sergio J. Cuarezma Terán

(Directores)



Documentos Penales y Criminológicos

Volumen 2

Ernesto Pedraz Penalva
Eugenio Raúl Zaffaroni
Sergio J. Cuarezma Terán

(Directores)



N

345

D 636 Documentos Penales y Criminológicos 2 /
Ernesto Pedraz Penalva (y otros)
– 1a ed. – Managua : HISPAMER, 2004.
560 p.

ISBN: 99924-57-29-5

1. DERECHO PENAL.
2. PROCEDIMIENTO PENAL

Cuidado de edición

Roxana Zapata López
Sergio J. Cuarezma Terán

Revisión de textos

Alicia Casco Guido

Diseño interior y de portada

Sergio Flores Balmaceda

Todos los derechos reservados conforme a la Ley

© Ernesto Pedraz Penalva y otros, 2004

© HISPAMER, 2004

Primera Edición 2004

Costado Este de la UCA, Apartado A-221, Zona 13
Managua, Nicaragua

Depósito Legal: N° 0005 - 2004

Impreso por Quebecor-World Bogotá, Colombia

El Código de la Niñez y la Adolescencia: un Estatuto de Ciudadanía

Sergio J. Cuarezma Terán

Director
Instituto Centroamericano de Estudios Penales
de la Universidad Politécnica de Nicaragua

Sumario: I. Introducción. II. Estructura y contenido del Código de la Niñez y la Adolescencia. 1. Título preliminar. 2. Libro primero. 3. Libro segundo. 4. Libro tercero. Justicia penal especializada de adolescente. III. Conatos de reformas. 1. Proyecto de reforma del Partido Camino Cristiano Nicaragüense. 2. Proyecto de reforma del Partido Liberal Constitucionalista. IV. Mitos y realidades. V. Un proceso de marchas y contramarchas.

I. Introducción

La aprobación y aplicación del Código de la Niñez y Adolescencia ha representado un presupuesto invaluable en el fortalecimiento del Estado Social de Derecho de Nicaragua.

El Estado de Derecho es la garantía real de las libertades y de que cada agente social pueda disponer de un horizonte confiable para sus actividades y asegura que la institucionalidad pública se remita a sus áreas de competencias, sin desbordarse, propiciando que los ciudadanos puedan desplegar sus iniciativas con libertad. En este sentido, el Estado de Derecho, como uno de los principios que con valor superior establece la Constitución Política nicaragüense dentro de la amplia perspectiva del Estado Democrático y Social de Derecho, fija un conjunto de preceptos que sujetan a los ciudadanos y a los poderes públicos a la Constitución y a las leyes. Establece y garantiza un sistema de derechos sociales, económicos, políticos y de libertades públicas, bajo la primacía de la dignidad humana. Asume la tarea de transformar la sociedad, buscando corregir, conforme a derecho, las desigualdades de toda índole.

En esta línea de pensamiento, el Código de la Niñez y Adolescencia responde a la necesidad de articulación y conformación del orden social, no limitada al plano de la justicia social en cuanto a los bienes materiales, sino tocando también los bienes culturales. Este modelo de legislación habrá de caracterizarse por permitir el libre desarrollo de la personalidad, fundamentándose en el reconocimiento y respeto de la dignidad humana y actualizando al resto del ordenamiento jurídico con la finalidad de que se haga efectiva la igualdad constitucional.

El reconocimiento en el ámbito constitucional de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niños, obligó al legislador a reformar y adecuar el ordenamiento jurídico relativo a la niñez y adolescencia. Nicaragua, al suscribir y ratificar la Convención, se comprometió a adoptar, gradualmente, el máximo de medidas para incorporar su contenido en las leyes, y en las políticas y programas públicos, que favorezcan la atención y los cuidados que todos las niñas y niños requieren para su pleno desarrollo. Hay que destacar que la plena vigencia que adquiere la Convención por medio de la Constitución Política (art. 71) creó una ambigüedad jurídica con relación a las leyes vigentes de la Nación, tanto en su fundamento ideológico como en su letra, ya que la legislación del país, de naturaleza tutelar, estaba basada en la doctrina de la situación irregular (tuteladora y represiva). Los principios jurídicos que la Convención introduce, de la doctrina de la protección integral (garantista), constituyen el fundamento axiológico del Código de la Niñez y la Adolescencia.

II. Estructura y contenido del Código de la Niñez y la Adolescencia

El 20 de noviembre de 1989, la comunidad internacional, representada en la Asamblea General de las Naciones Unidas, extendió la protección de los derechos humanos a uno de los grupos más vulnerables de la sociedad, al aprobar la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.¹ Este documento es un esfuerzo de la comunidad internacional de otros realizados a favor de la niñez, como reflejan los múltiples textos sobre la materia, entre otros, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, conocidas como Reglas de Beijing y aprobada por las Naciones Unidas en 1995; y de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los menores privados de libertad y las Directrices de las

1 Suscrita y ratificada por Nicaragua en 1990.

Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil conocidas respectivamente como Reglas y Directrices de Ryad, aprobadas en 1991.

La Convención protege los derechos de las personas menores de 18 años y con un criterio positivo y orientado hacia el futuro solicita a los Estados que la ratifican, que creen condiciones para que las niñas y niños puedan participar activa y creativamente en la vida social y política de su país. La Convención cubre derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, y reconoce que no puede disfrutarse de un derecho si se carece de los otros. Prohíbe la discriminación y abre nuevas brechas al establecer el derecho de la niñez a participar en su propio desarrollo, a expresar sus opiniones y a que éstas se tengan en cuenta en las decisiones que los afecten.

Por su parte, el Código de la Niñez y la Adolescencia unificó la mayoría de edad a los 18 años, tanto para varones como para mujeres, e instituyó el principio de interés superior y protección integral, que establece que las medidas concernientes a las niñas y niños (hasta los 12 años) y los adolescentes (hasta los 18 años) que tomen las instituciones públicas y privadas, los tribunales (civiles o penales), las autoridades administrativas y los órganos legislativos, deben considerar su desarrollo integral y su bienestar y eliminó el fundamento de la ideología tutelar, separar las niñas o niños de su familia por pobreza: “En ningún caso la falta de recursos materiales de las madres, padres, o tutores, será causa para declarar la suspensión o pérdida de las relaciones parentales o de tutela” (art. 22 Código de la Niñez y la Adolescencia).

El Código de la Niñez y la Adolescencia está configurado por un Título Preliminar y tres libros.

Código de la Niñez y la Adolescencia

| | | |
|-------------------|---|-----------------|
| Título Preliminar | Fundamentos y principios del Código | Arts. 1 al 11 |
| Libro Primero | Derechos, libertades, garantías y deberes | Arts. 12 al 55 |
| Libro Segundo | De la política y el consejo nacional de atención Integral a la niñez y adolescencia | Arts. 56 al 94 |
| Libro Tercero | Sistema de justicia penal especializada | Arts. 95 al 234 |

Fuente: Código de la Niñez y la Adolescencia

1. Título preliminar

El Título Preliminar regula la protección integral que la familia, la sociedad, el Estado y las instituciones privadas deben brindar a las niñas, niños y adolescentes. Considera como niña y niño a los que no hubiesen cumplido los 13

años de edad y adolescentes a los que se encuentren entre los 13 y 18 años de edad, no cumplidos. También reconoce que éstos son sujetos sociales y de derecho y que por tanto, tienen derecho a participar activamente en todas las esferas de la vida social y jurídica, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes; que nacen y crecen libres e iguales en dignidad. Prohíbe cualquier forma de discriminación, explotación, traslado ilícito dentro o fuera del país, violencia, abuso o maltrato físico, psíquico y sexual, tratamiento inhumano, aterrador, humillante, opresivo, trato cruel, atentado o negligencia, por acción u omisión a sus derechos y libertades.

Establece que la familia es el núcleo natural y fundamental para el crecimiento, desarrollo y bienestar integral de las niñas, niños y adolescentes. Por tanto, la familia debe asumir plenamente sus responsabilidades, su cuidado, educación, rehabilitación, protección y desarrollo. Es deber de la familia, la comunidad, la escuela, el Estado y la sociedad en general asegurar con absoluta prioridad, el cumplimiento de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes referentes a la vida, la convivencia familiar, identidad, nacionalidad, salud, alimentación, vivienda, educación, medio ambiente, deporte, recreación, profesionalización, cultura, dignidad, respeto y libertad. Esta garantía de absoluta prioridad, la comprende el Título en la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, especial preferencia en la formulación y ejecución de las políticas públicas encaminadas a crear las condiciones de vida que garanticen el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes y asignación privilegiada de recursos públicos en las áreas relacionadas con la protección y promoción de la niñez y la adolescencia.

Respecto a las niñas, niños y adolescentes que pertenezcan a comunidades indígenas, grupos sociales étnicos, religiosos o lingüísticos o de origen indígena, el Título Preliminar les reconoce, en armonía con el principio constitucional,² el derecho de vivir y desarrollarse bajo las formas de organización social que corresponde a sus tradiciones históricas y culturales, conforme a la Constitución Política. En este sentido, el Estado asume el compromiso de garantizar a las niñas, niños y adolescentes que pertenezcan a tales comunidades indígenas o grupos sociales, a tener derechos que le corresponden en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, educativa, a profesar y practicar su propia religión, costumbres y a emplear su propio idioma, entre otros derechos y garantías.

2 Arto. 5 Cn "Son principios de la nación nicaragüense: ...el pluralismo...étnico". Cfr. Arto. 180 y 181 Constitución Política de Nicaragua.

2. Libro Primero

En el Libro Primero se recogen los principios fundamentales. Se establece el derecho intrínseco a la vida desde su concepción, pero a la vez, a la protección del Estado a través de políticas que permitan su nacimiento, supervivencia y desarrollo integral y armonioso en condiciones de una existencia digna. El derecho a la libertad, a la seguridad, al respeto y a la dignidad como personas humanas en proceso de desarrollo y con características particulares como sujetos de los derechos establecidos en la Constitución Política; a la nacionalidad, a tener un nombre propio, a conocer a su madre y padre y a ser cuidados por ellos; a su intimidad y a estar protegido de abusos e injerencias en su vida privada y la de su familia o en su domicilio, pertenencias, propiedades o correspondencia (salvo en los casos establecidos en la Ley), ni de ataques a su honra o reputación. También reconoce el derecho a la libertad individual; de pensamiento, conciencia, opinión y expresión; de creencia y culto religioso; de recreación, cultura, arte y prácticas de deporte; de participación en la vida familiar, vida escolar y en la comunidad, sin discriminación alguna; participación en la vida social y política de la Nación en la forma que la ley lo establezca; a buscar refugio, auxilio y orientación en cualquier circunstancia de necesidad o peligro y participar en reuniones y asociaciones según su edad e interés.

Por otra parte, expresa que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a expresar libremente su pensamiento en público o en privado, individual o colectivamente, en forma oral o escrita o por cualquier otro medio –este derecho incluye la libertad de expresarse, manifestarse y ser escuchado en sus opiniones, ideas, necesidades y sentimientos en los diversos aspectos y situaciones de su vida personal, familiar, escolar y social, además de buscar, recibir y difundir informaciones, ideas que promuevan su desarrollo integral. El derecho a ser escuchados en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte sus derechos, libertades y garantías, ya sea personalmente, por medio de un representante legal o de la autoridad competente, en consonancia con las normas de procedimiento correspondientes según sea el caso y en función de la edad y madurez. La inobservancia de dicho derecho “causará nulidad” absoluta de todo lo actuado en ambos procedimientos.

Uno de los ejes que cruza el Código de la Niñez y la Adolescencia es precisamente un modelo de convivencia fundado en la familia y el papel que juega ésta dentro de lo que es la protección integral de la niñez y la adolescencia. En este sentido reconoce, entre otras cosas, el derecho a su familia, por lo que no deberán ser separados de su madre y padre, salvo cuando la convivencia con uno o ambos representen un peligro para la vida, integridad física y desarrollo integral del niño o la niña; y la separación de su familia deberá

ser ordenada mediante resolución judicial motivada, bajo pena de nulidad, en procedimiento contencioso. Y, en ningún caso, la falta de recursos materiales de las madres, padres o tutores, será causa para declarar la suspensión o pérdida de las relaciones parentales o de tutela.

3. Libro Segundo

El Libro Segundo establece la protección especial dirigida a los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de riesgo, amenaza o de violación a los derechos establecidos en el Libro I y que son reconocidos por la Convención Internacional de los Derechos del Niño. En el Código de la Niñez y la Adolescencia se abandona el concepto de niños abandonados objetos de intervención por parte del Estado, y diseña una “atención integral” para toda la niñez del país, compartida por el Estado, la sociedad y la familia e incluye todos aquellos esfuerzos dirigidos a garantizar que las niñas y niños gocen del más alto nivel de atención y servicio. Estas políticas de protección especial están dirigidas a los niños, niñas y adolescentes cuando sufran abusos o negligencias, carezcan de familia, se encuentren refugiados en otros países, sean víctimas de conflictos armados, se encuentren en centros de protección o de abrigo; cuando trabajen y sean explotados sexualmente y/o económicamente, cuando sean adictos a sustancias tóxicas o psicotrópicas; cuando se encuentren en total desamparo, deambulen en las calles, sufran algún tipo de lesión y cuando las adolescentes se encuentren embarazadas o estén en cualquier situación que restrinja sus derechos.

En materia de protección especial, se establece un conjunto de medidas preventivas y restrictivas; dirigidas principalmente a la familia, los establecimientos, medios de comunicación, empleadores y a otras instancias vinculadas con la niñez, referidas a prohibiciones para regular el acceso de niñas, niños y adolescentes a determinados centros, de suministro de bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas, entre otras.

4. Libro Tercero. Justicia penal especializada de adolescente

En la doctrina de la situación irregular los adolescentes no son considerados responsables de los delitos que cometen y por el contrario se trata de sustraerlos del Derecho penal. En esta situación el adolescente es considerado un “objeto” de protección que no tiene capacidad de conocimiento de los actos que realiza, por lo que no se puede pensar, ni siquiera, en una responsabilidad atenuada con respecto a la responsabilidad de los adultos. Contra-

ria a esta doctrina la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño determina que es necesaria la atribución de una responsabilidad penal atenuada en el caso de los adolescentes que cometen un delito.

Esta atenuación de la responsabilidad obedece a la condición especial de los sujetos a quienes se les aplica, los cuales son adolescentes, y se trata de una diferencia de grado que se manifiesta, como lo señala Alessandro Baratta, "en el establecimiento de sanciones diferentes", es decir, "sanciones específicas con finalidades específicas por su calidad de ser aplicadas a menores de edad". Sin embargo aunque su finalidad sea la de reeducar, comportan siempre una cierta restricción de derechos y son productos de la realización culpable de un acto tipificado como delito por la ley penal.

Aparte del fin represivo que conlleva la responsabilidad en el Derecho penal común, en el Derecho penal especial de adolescentes la represión adquiere una finalidad particular, que es la de crear una conciencia de responsabilidad por sus actos y no sólo una visión de naturaleza asistencial como la que promueve la doctrina de la situación irregular.

Con la nueva concepción de la doctrina de la protección integral y la punitivo-garantista del Derecho penal especial de adolescentes, se han tratado de corregir los errores provocados por la concepción tutelar. De esta manera, y a diferencia de la orientación tutelar, se establecen claramente principios básicos para la imposición de medidas. Se trata de Principios contenidos en el Código de la Niñez y la Adolescencia como el de legalidad, debido proceso, racionalidad y proporcionalidad, el de determinación de las clases de medidas y el de duración de las mismas.

Estos principios fijan un marco de legalidad dentro del cual, el Juez debe resolver los aspectos esenciales sobre la determinación y aplicación de las medidas. La nueva orientación punitivo-garantista, reconoce que aunque el adolescente es un ser en formación, la tutela o protección no puede negarles sus derechos y libertades fundamentales.

En esta línea de pensamientos el Libro Tercero crea un Sistema de Justicia Penal Especializada. Este sistema plantea un nuevo modelo de justicia penal de adolescentes de "responsabilidad con garantías", cuyas características serían las siguientes: Un mayor acercamiento a la justicia penal de adultos, en lo que se refiere a derechos y garantías individuales; refuerzo de la posición legal de los adolescentes con mayor responsabilidad; una amplia gama de medidas como respuesta jurídica al delito, basada en principios educativos y la reducción de sanciones privativas de libertad. Las características del proceso son, entre otras: el sistema es acusatorio, el juicio oral y público, la conciliación y a

la víctima u ofendido del delito se le integra como una parte en el proceso, con el objeto de equilibrar o disminuir las tensiones en el mismo. En general se encuentran todas las garantías y principios que integran el debido proceso constitucional. (Ver en Anexo N° 1, Tabla comparativa de derechos, principios y garantías fundamentales entre la Ley Tutelar de Menores (LTM, 1974) (y su reglamento) y el Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA, 1996).

III. Conatos de reformas

El sistema de justicia penal especializada para adolescentes del Código de la Niñez y la Adolescencia no sólo constituye un nuevo sistema de valores, ni constituye únicamente un sistema de derechos, garantías y deberes para los adolescentes en conflicto con la ley penal, sino que es una novedosa respuesta del Derecho acorde a la naturaleza compleja de la delincuencia o desviación juvenil, para enfrentar el problema con nuevos contenidos de prevención y control para el Derecho penal de adolescentes. Esta justicia especializada trata de crear una nueva cultura de la responsabilidad institucional y ciudadana, que rompa el círculo de violencia y recupere en consecuencia la importancia del Derecho, en la prevención y el tratamiento de la delincuencia de los adolescentes. Sin embargo, como veremos, existe en algunos operadores políticos y en un importante sector de la sociedad un estado de opinión negativo del Código de la Niñez y la Adolescencia y, en particular, del Libro III "Sistema de justicia penal especializada". La crítica que se formula en contra del Código se fundamenta en que éste equivale a impunidad, precisamente por la ausencia de violencia en contra de los adolescentes.

El tema de la justicia de adolescentes más que un problema social, se ocupa de un problema humano. De ahí que su filosofía, medidas y procedimientos que desarrolla y utiliza están acordes a la naturaleza humana del problema social del adolescente infractor. El sistema que propone el Código de la Niñez y la Adolescencia se caracteriza, por cierto, por propiciar la participación del adolescente, de la familia, de la escuela, de la comunidad, de la víctima, de las instancias judiciales y de la administración pública en materia de los servicios sociales, y por estimular un proceso que permita avanzar tanto en la construcción e individualización de los elementos que hagan más eficaz el deber de protección social como el desarrollo de la teoría de la responsabilidad penal del menor de edad. La responsabilidad, en palabras del italiano Federico Palomba, es un valor irrenunciable de nuestra vida jurídica y social.

La respuesta de este problema tiene que ir dirigida al adolescente y a la sociedad, el adolescente por su conducta y la de las personas adultas por

faltar a sus deberes. Aquí, como dice Palomba, es donde cobra mayor importancia el llamado Derecho de adolescentes. Pues detrás de un menor de edad que comete un delito siempre hay un adulto que ha fallado en sus deberes. El juicio de responsabilidad es por tanto el resultado de la relación conducta del adolescente y deberes de los adultos. Por tal razón, la justicia no puede sólo enfrentar el problema llamado adolescente infractor sólo con instrumentos represivos y judiciales, es necesario mantener un estrecho y continuo enlace con el sistema de protección social. Hay que evitar, por el contrario, que la justicia penal, se vuelva punto de referencia esencial en este tema, para romper el círculo de violencia e impedir que los problemas sociales devengan en problemas penales.³

Los medios de comunicación informan, como expresa la profesora española María Teresa Martín López,⁴ de una aparente elevación de los delitos cometidos por adolescentes menores de 18 años, resaltan particularmente la violencia de éstos: peleas colectivas, vandalismo y pandillas. La delincuencia de los adolescentes es uno de los problemas sociales más sentidos de nuestras sociedades. El oscilante pendular de la opinión pública entre la indiferencia absoluta y la máxima capacidad de alarma apunta a esta última en nuestros días. Esta alarma, generalmente artificial, los operadores políticos de forma oportunista la traducen en propuesta de reforma de la legislación.

1. Proyecto de reforma del Partido Camino Cristiano Nicaragüense

El 23 de abril de 2002, la diputada Delia Arellano Sandoval y el diputado Orlando Mayorga Sánchez de la Bancada del Partido Camino Cristiano Nicaragüense (CCN) suscriben y presentan ante la secretaría de la Asamblea Nacional el Anteproyecto de Ley de Reforma a la Ley 287, Código de la Niñez y la Adolescencia. En la exposición de motivos, los representantes de la Bancada de CCN expresan que la “iniciativa de Ley tiene como Objetivo Fundamental tratar de resolver el grave problema de la inseguridad ciudadana que vive nuestra población por el aumento del índice delictivo de menores que día a día se incrementa motivados porque consideran que el Código de la Niñez

3 Un Sistema judicial para la responsabilidad. La Nueva Justicia Penal Juvenil. La Experiencia de El Salvador. Serie Adolescencia. 1998, p. 34 y ss.

4 Consideraciones sobre la delincuencia de menores. En Justicia con menores infractores y menores víctimas. Coordinadora María Teresa Martín López. Colección ESTUDIOS. Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 2000, p. 101.

y la Adolescencia es su escudo de protección para causar daños a la propiedad y a la integridad física de los ciudadanos” y que es “necesario tomar las medidas legislativas correspondientes para frenar esa impunidad y dar más seguridad a la ciudadanía”.

Los proyectistas reconocen que, según el Art.71 de la Constitución Política de Nicaragua “la niñez goza de protección especial y de todos los derechos que su condición requiere” y que la Convención sobre los Derechos del Niño “goza de plena vigencia”, según el mismo precepto constitucional. Pero argumentan, con base a la propia Convención, que el Estado de Nicaragua tiene la facultad de adecuarla conforme a sus necesidades y realidades, y que por tanto, “se hace necesaria una reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia, para ajustar mejor esta Legislación penal a nuestra Constitución Política y a los Convenios, Tratados y Convenciones Internacionales y sobre todo a nuestra realidad social”.

La propuesta de reforma consiste en esencia, primero, que los adolescentes entre 13 y 15 años también se les sancione con la mitad (tres años) de privación de libertad que el Libro Tercero establece para los adolescentes entre 15 y 18 años de edad y, segundo, amplía “el número de infracciones o delitos contenidos en el arto. 203 del Código de la Niñez y la Adolescencia, a los que de ser cometidos por los adolescentes se les privaría de libertad tales como asociación para delinquir, amenazas, daños, alteración del orden público, abigeato; tráfico, consumo y cultivo de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas, ya que de acuerdo con estadísticas judiciales oficiales estos delitos tienen una alta frecuencia entre los jóvenes”.

2. Proyecto de reforma del Partido Liberal Constitucionalista

El 17 de mayo de 2002, el diputado Wilfredo Navarro Moreira, del Partido Liberal Constitucionalista, presenta ante el primer Secretario de la Asamblea Nacional la iniciativa de reforma del Código de la Niñez y la Adolescencia. El diputado Navarro, en la misiva que le dirige al Secretario de la Asamblea Nacional, René Herrera, le expresa que el proyecto tiene “como objeto debatir al seno de esta honorable Asamblea Nacional, las repercusiones que ha traído la aplicación del mismo, dado que a cuatro años de su aprobación hay un sentimiento generalizado que éste por algunas de sus disposiciones ha generado un aumento en la delincuencia juvenil, considero que con estas reformas no se afecta la Convención de los Derechos del Niño, dado que se mantienen la Jurisdicción y los procedimientos especiales atendiendo la condición de menores”.

En la exposición de motivos, el proyectista expresa que “cuando se aprobó el Código de la Niñez y la Adolescencia no se realizaron los estudios necesarios para conocer el impacto del mismo y que si el Estado tenía capacidad para poder implementar las medidas preventivas para que no se estimulara la delincuencia Juvenil.” Y que frente a la “preocupación” de “los niveles de violencia juvenil,” “que menores de edad estén cometiendo crímenes cada vez con mayores niveles de brutalidad”, es necesario, dice el diputado Navarro, actualmente Vicepresidente de la Junta Directiva de la Asamblea Nacional, “abrir este debate, dado que las cifras pueden ser brindadas por la policía, y así podremos constatar cómo ha ido en ascenso la delincuencia juvenil, medir el impacto que el nuevo Código de la Niñez y la Adolescencia ha tenido en bajar o subir los hechos delictivos cometidos por menores de edad”. Para fundamentar su preocupación, recurre, a lo que él llama, “historias estremecedoras”: “menores de 15 años violan a niñas de apenas 3 ó 4 años es noticia diaria, o que menores pertenecientes a pandillas asesinan a ciudadanos que regresan de sus trabajos a sus hogares, si bien es cierto que la pobreza, las condiciones de hacinamiento en que viven una gran mayoría del pueblo, son causas que generan este fenómeno, el problema (es real) y es ineludible, requiere de una respuesta, lo peor que podemos hacer es no hacer nada o hacernos de la vista gorda, tanto la familia, como la escuela, las autoridades y la sociedad en su conjunto debemos abordar este tema con la mayor seriedad y responsabilidad”.

Finalmente, expone el legislador Navarro: “Creo que los legisladores hemos sido también afectados de manera directa cuando un casi menor acabó con la vida del Diputado José Cuadra, hoy la sociedad está consternada ante la violenta muerte del 1er. Comisionado Cristian Mungía, no obstante, todos los días la población de nuestro país está expuesta al accionar de la delincuencia juvenil y sin encontrar recursos con que combatirla; por tanto, creo que es hora y se hace necesario debatir los alcances del Código de la Niñez y la Adolescencia no para quitar derechos a los niños y niñas de Nicaragua, sino, para que podamos encontrar qué aspectos del Código han permitido el incremento de la delincuencia juvenil...”.

La propuesta de reforma al Código, similar al del Partido CCN, se dirige a castigar con pena de prisión a los adolescentes entre 13 y 15 años de edad con la pena de privación de libertad que para los adolescentes entre 15 y 18 años de edad. También que el Estado debe “presupuestar la construcción a lo inmediato de un pabellón exclusivo para adolescentes mayores de 13 años y menores de 18 años”. Para el diputado liberal, “estas reformas no afectan la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño ratificada por Nicaragua y establecida en la Constitución Política, dado que, el menor ten-

drá siempre una jurisdicción especial, procedimientos y centros especiales, sin que esto constituya una amenaza a la seguridad ciudadana, dado que, cuando los delitos sean con penas mayores a los tres años, los adolescentes mayores de 13 años podrán ser privados de libertad”.

IV. Mitos y realidades

Hay que destacar, sin embargo, que los adolescentes menores de 18 años no realizan actos de violencia ni delitos, ni más numerosos, proporcionalmente, ni más graves que los que cometen los adultos. Ni causan proporcionalmente un mayor perjuicio económico. La figura del adolescente infractor tiene algunas particularidades que no están presentes y no tienen el mismo significado que los adultos.⁵ Existe la impresión, en la opinión pública nicaragüense, que el nuevo modelo de justicia especializada promueve la impunidad y contribuye al aumento de los delitos cometidos por adolescentes. Esta percepción, es un mito, es injustificada, veamos: en el período de 1997 al 2002 se detuvieron en Nicaragua por la supuesta comisión de delitos 229,034 personas. De esta cantidad 205,046 son adultos, representando el 89.5% y 23,988 adolescentes entre 15 y de 18 años de edad no cumplidos, el 10.5%.

**Adultos y Adolescentes (de 15 a 18 años de edad)
detenidos por la supuesta comisión de delitos**

| Detenidos | 1997 | 1998 | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | Total Global |
|---------------|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|------------------|------------------|---------------------|
| Adulto | 30,206 (85.06%) | 33,830 (89.83%) | 32,907 (88.00%) | 33,621 (90.69%) | 36,940 (91 %) | 37,542 (92 %) | 205,046 (89.5 %) |
| Adolescente | 5,307 (14.94%) | 3,828 (10.17%) | 4,486 (12.00%) | 3,452 (9.31%) | 3,628 (9 %) | 3,287 (8 %) | 23,988 (10.5%) |
| Total por año | 35,513 (100%) | 37,658 (100%) | 37,393 (100%) | 37,073 (100%) | 40,568 (100%) | 40,829 (100%) | 229,034 (100%) |

Fuente: Anuario estadístico de la Policía Nacional

Para Martín López, la sociedad por lo general, con ayuda de los medios de comunicación, crean una imagen estereotipada del adolescente delincuente que funciona a modo de *chivo expiatorio* sobre el que descarga miedos y frustraciones, cegada la sociedad por la incomprensión y el impulso de negar

5 Consideraciones sobre la delincuencia de menores. En Justicia con menores infractores y menores víctimas. Coordinadora María Teresa Martín López. Colección ESTUDIOS. Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 2000, p. 101.

la propia responsabilidad en sus hechos. Por su parte, los adolescentes demuestran su estatus social a través de comportamientos visibles de desobediencia, conflicto, agresividad, transgresión, pero que no deja de ser una ficción representativa escénica, meros mensajes rituales. Lamentablemente, y no en pocos casos, este mecanismo para llamar la atención, es decir, exhibirse en público le induce a extralimitarse escapando de cualquier posible control. La violencia del adolescente se ha convertido en un medio de comunicación social y en mecanismo de integración social. En un primer momento, el adolescente obedece la regla familiar o comunitaria, después se aparta, desobedece y transgrede la disciplina debida y, finalmente, ya adulto e integrado socialmente en una madurez responsable el adolescente vuelve a obedecer y asume como suyas las reglas.⁶

En la sociedad actual, como dice María Teresa Martín López, se promete a los jóvenes grandes cosas, sin embargo, la realidad es bien distinta. Las universidades se abren a los adolescentes, pero no todos por razones económicas tienen acceso a ellas y cuando lo logran no siempre el título le será de utilidad; se ofertan cines, literatura, automóviles, ropa de moda, deportes, Internet, viajes, pero el adolescente no dispone de recursos económicos y cada vez tarda más en incorporarse al mundo laboral, cuando llega, y en muchas ocasiones en no muy buena situación laboral o en trabajos muy debajo de su formación y se potencian los valores de independencia y libertad, pero sin vivienda propia han de permanecer en la casa materna y paterna toda la vida. La enseñanza, el empleo y la vivienda son oportunidades vitales para cada adolescente de cara a su inserción social adulta. Cuando estos medios se bloquean, surge un desajuste individual y social en la adolescencia que puede llevar a la infracción de normas y a la violencia como respuesta reactiva; surgen auténticos caldos de cultivo de frustración, agresividad y violencia.⁷

La fuerza represiva del Estado configura un mecanismo de control social sobre los adolescentes acrecentando la posibilidad de delinquir más o con mayor gravedad. Los adolescentes reprimidos pertenecen mayoritariamente a las capas sociales inferiores, aquellas que encuentran más dificultades para la reinserción social por las escasas posibilidades laborales, bajo rendimiento

6 Consideraciones sobre la delincuencia de menores. En Justicia con menores infractores y menores víctimas. Coordinadora María Teresa Martín López. Colección ESTUDIOS. Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 2000, p. 105.

7 Consideraciones sobre la delincuencia de menores. En Justicia con menores infractores y menores víctimas. Coordinadora María Teresa Martín López. Colección ESTUDIOS. Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 2000, p. 106.

escolar, conflictos familiares y emocionales, en definitiva pertenecen al grupo social que más sufre todas las crisis económicas.⁸

Una investigación científica que llevó a cabo el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD) sobre los “Derechos Humanos: niños, niñas y adolescentes privados de libertad en América Latina” en la década pasada, surgió un resultado contundente que viene a ser un común denominador de todos los países latinoamericanos y europeos sin excepción: “Que la Justicia Penal Juvenil criminaliza y sanciona muy desproporcionadamente a los sectores poblacionales más pobres”.⁹

En el caso de Nicaragua, la investigación reveló que la clientela de la justicia penal estaba constituida por niñas, niños y adolescentes pertenecientes a los sectores de menores recursos de la sociedad y que practican conductas propias de estrategia de sobrevivencia. La justicia penal les aplicaba la medida de privación de libertad en casos en que otras medidas serían posibles y apropiadas. Los perfiles psicosociales y sociológicos que la investigación pudo establecer del “transgresor tipo” reflejaban que estas niñas, niños y adolescentes se encontraban en una situación de extrema pobreza, tenían baja o nula instrucción escolar, provenían de hogares desintegrados y, en aquellos casos que la tuvieran, hacía falta la figura paterna responsable.¹⁰

La investigación arrojó un dato escalofriante: El costo por niña, niño o adolescente privado de libertad era alto: doscientos dólares por mes (USD\$ 200.00), frente al ingreso familiar de los mismos que era muy bajo: cincuenta dólares (USD\$ 50.00). Esta conclusión puso de manifiesto una dura realidad: que el Estado y la Sociedad nicaragüense invertían cinco veces más en el internamiento o encierro de las niñas, niños y adolescentes respecto del ingreso de las familias originarias que apenas les alcanza para comer.¹¹

8 Consideraciones sobre la delincuencia de menores. En Justicia con menores infractores y menores víctimas. Coordinadora María Teresa Martín López. Colección ESTUDIOS. Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 2000, p. 107.

9 Véase en Carranza, Elías y Cuarezma Terán, Sergio. Bases para la nueva legislación penal juvenil de Nicaragua: Diagnóstico Jurídico y Sociológico del sistema vigente (Texto para su estudio). Editorial UCA, Managua, 1996.

10 Véase en Carranza, Elías y Cuarezma Terán, Sergio. Bases para la nueva legislación penal juvenil de Nicaragua: Diagnóstico Jurídico y Sociológico del sistema vigente (Texto para su estudio). Editorial UCA, Managua, 1996.

11 Véase en Carranza, Elías y Cuarezma Terán, Sergio. Bases para la nueva legislación penal juvenil de Nicaragua: Diagnóstico Jurídico y Sociológico del sistema vigente (Texto para su estudio). Editorial UCA, Managua, 1996.

Para el Director del ILANUD, Elías Carranza,¹² las muchachas y muchachos de la calle, de clase pobre o marginal, suelen ser condenados a prisión o “internados” por el hecho de no tener familia. La misma conducta practicada por un niño de otra extracción social, con una familia, es normalmente resuelta de otra manera. A los de sectores vulnerables les exigimos más que a otros y, sin quererlo, “castigamos su pobreza”. Si un adolescente de clase pobre comete un delito, decimos que es un “delincuente”, que merece castigo. Si es un adolescente que pertenece a otro tipo de clase económica, que comete un delito, somos indulgentes, decimos que fue “un episodio accidental”, y procuramos que no se le castigue. Estos personajes, los de clase pobre, son para el citado autor, seres libres, llenos de necesidades insatisfechas, que sufren agresiones; a quien debemos ayudar con su consentimiento, pero sin agregar la agresión del encierro (o más encierro como proponen los legisladores) a las agresiones que ya sufren.

Este problema exige políticas de prevención. Una prevención que dirija la atención hacia la sociedad de los adultos. Recordemos, como estima el criminólogo español Antonio García Pablos de Molina, que el joven imita, no crea y por tanto, los modelos de conducta y de valores de los adultos exige una profunda revisión, en muchos casos claramente criminógenos (violencia, corrupción). Los adolescentes aprenden observando, el adulto debe cuidar y evitar mensajes ambiguos e imprecisos (éxito, triunfo económico, riesgo) susceptibles de una lectura criminógena para el adolescente, por ejemplo, la sociedad que quiera prevenir la criminalidad de adolescentes debe condenar de forma inequívoca la corrupción, el éxito económico rápido, fácil y mediocre, no asociado al esfuerzo personal digno. La sociedad adulta debe aportar nuevos valores a los adolescentes para que participen con el compromiso por el cambio social. La actual cultura de consumo crea artificialmente necesidades. Los adolescentes son las primeras víctimas de esta cultura, antesala de toda suerte de frustraciones. Esa nueva cultura ha de estar servida por una ambiciosa política social, en materia de educación, salud, seguridad social, vivienda, ocio, pues la política social es y sigue siendo el instrumento más eficaz y justo de prevención del delito. Puesto que los adolescentes de los estratos sociales deprimidos delinquen más, ello se debe no de que profesen valores genuinamente criminales (valores de clase), ni a la discriminatoriedad del sistema legal (desde luego real), sino al eterno problema de la

12 Criminalidad. ¿Prevención o Promoción?. Editorial Universidad Estatal a Distancia, San José, 1994, p. 117

desigualdad de oportunidades.¹³ No basta pues, sólo con tratar de reconciliar a los delincuentes adolescentes con la comunidad, porque mientras no existan políticas sociales sustantivas, la respuesta será represiva, ... *Yo lo acabo de abrazar* (a un pandillero), *le acabo de decir acógete a esta oportunidad. ¡Ah no!, pero si le tengo que pegar una malmatada diez segundos después, se la doy, y sin ningún remordimiento de la vida*, como manifestara el Comisionado Hamyn Gurdián, Director de Asuntos Juveniles de la Policía Nacional, al diario nicaragüense La Prensa.¹⁴

Por tal razón, la determinación y aplicación de las medidas del sistema de justicia penal especializada, difieren de las sanciones penales para los adultos. En este sentido, como expresa la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley de Justicia Penal Juvenil de Costa Rica, el juez debe considerar no sólo la comprobación del hecho delictivo, sino además, aspectos personales de la vida del adolescente, la idoneidad de la sanción, los esfuerzos del acusado para reparar los daños causados. Se trata, de adecuar la sanción atendiendo primordialmente a la finalidad educativa de la misma de acuerdo a las condiciones especiales del adolescente, pero por la constatación de que ha sido él mismo el que ha cometido el delito que se acusa. Un análisis hecho a partir del adolescente, y no del adulto al adolescente.

La concepción tutelar limitaba a sus operadores a las pocas alternativas de sanción que el legislador le había suministrado. Se busca que al reducir la intervención de la justicia penal, mediante medidas no privativas de libertad, el interés superior del adolescente sea efectivo. Asimismo, que el adolescente no sea sustraído de la supervisión de su madre y su padre, quienes poseen el derecho y la responsabilidad compartida de la educación. Y, que se realicen los objetivos del sistema de justicia penal especializada que no requieren siempre de la institucionalización para su ejecución.

13 Citado por Martín López, María Teresa. Consideraciones sobre la delincuencia de menores. En Justicia con menores infractores y menores víctimas. Coordinadora María Teresa Martín López. Colección ESTUDIOS. Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 2000, p. 118.

14 Domingo 1 de febrero del 2004. Edición N° 23,349. http://www-ni.laprensa.com.ni/archivo/2004/febrero/01/dom_entrevista/dom_entrevista-20040201-01.html "Malmatada": Expresión popular que hace referencia a propinar una "golpiza".

V. Un proceso de marchas y contramarchas

La aprobación en los países de Centroamérica¹⁵ de la Convención y los procesos de reformas con la finalidad de adecuación a ella, han permitido desarrollar una discusión seria sobre los derechos y responsabilidades de la niñez y la adolescencia, abordando, en consecuencia, la perspectiva de éstos como sujetos de derechos y sujetos sociales. No obstante, en el istmo centroamericano, ha nacido una “paradoja” con respecto a la responsabilidad penal, puesta de manifiesto por un estudio realizado por Naciones Unidas para evaluar el Estado de la Región. Este estudio indica que, por un lado, las legislaciones apuntan hacia modelos garantistas, respetuosos de los derechos humanos y tolerantes; por otro lado, los sistemas de administración de justicia muestran todavía rezagos autoritarios y grandes carencias materiales. Esta paradoja entre lo que la ley señala y lo que la realidad muestra, señala el referido estudio regional, se ve agravada por la falta de tradición jurídica en la mayoría de los países, lo que se convierte en un serio obstáculo para la implementación legislativa. Este informe expresa que, aunque la reforma legislativa no es suficiente, sí puede constituir un buen inicio para replantear y reconstruir la realidad social. Para esto, no solamente se requiere, como está claro, de recursos económicos sino, también, de vigorosas políticas públicas sobre la niñez y la adolescencia y, sobre todo, de una voluntad para no reducir los temas de niñez y adolescencia sólo a los relacionados con la infracción de la ley penal.

La hazaña de la implementación de este tipo de legislación, incluyendo por supuesto el Código de la Niñez y la Adolescencia nicaragüense, es de marchas y contramarchas, no pudiendo anticiparse con exactitud, por lo tanto, la llegada a puntos predeterminados, más bien establece un sendero estratégico, cuya viabilidad es perfectamente autoreforzable, a medida que las principales propuestas que contempla sean puestas en prácticas.

Este tipo de legislación no puede o debe ser percibido tan sólo como un texto legal más o menos sistemático de derechos, libertades, garantías y responsabilidades, como una secuencia de transformaciones del orden jurídico interno, sino como un esfuerzo orgánico, integrado y continuo de cambios sociales, que ha de tener como premisa y resultado constable, una transformación cultural de gran dimensión. Los problemas del derecho y la justicia en la

14 Véase La justicia penal de adolescente en Centroamérica. Cuarezma Terán, Sergio J. Anuario de Justicia de Menores, Director José Martín Ostos, No. 1, Sevilla, 2001, p. 457 y ss.

región centroamericana y, en particular, en Nicaragua no son solamente un problema derivado de la calidad, vigencia o no del ordenamiento jurídico o de las condiciones materiales del Estado, sino también producto de una cultura asumida por la propia sociedad.

Por tanto, la aplicación legal debe de abordarse estratégicamente también desde el punto de vista cultural basado en el comportamiento social. Las violaciones de los derechos de la niñez y adolescencia, por ejemplo, se producen lamentablemente a pesar de la existencia de algunas garantías en el ordenamiento jurídico. Ese comportamiento ilegal responde a una cultura en donde el Estado de Derecho no es un valor ni un punto de referencia fundamental. Por tanto, debe implantarse el Estado de Derecho como un valor social, para lo cual hay que incidir sobre mecanismos de reproducción social de los valores y sobre el proceso de internalización de forma individual (educación y familia).

Para el caso de Nicaragua, el país enfrenta un gran desafío, continuar con la aplicación del Código de la Niñez y la Adolescencia y adecuar progresivamente su legislación interna con la Convención y la necesaria transformación cultural, que supone en términos políticos un gran empeño para la creación de un modelo nuevo de ciudadanía, y la creación, de lo que he denominado, un "Nuevo Estatuto de Ciudadanía". ❖

Anexo 1

Tabla comparativa de derechos, principios y garantías fundamentales entre la Ley Tutelar de Menores (LTM, 1974) (y su reglamento) y el Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA, 1996)

| DERECHOS Y GARANTÍAS | LTM | CNA |
|--------------------------------------|---|--|
| Garantías penales sustantivas | | |
| Principio de culpabilidad | La LTM consideraba al menor culpable con base a las características personales de éste, sin perjuicio de que haya o no cometido el hecho imputado (arts. 16, 41, 42 y 43 LTM; art. 43, 44 y 45 RLTM). | El CNA presume inocente al adolescente hasta tanto no se le compruebe su culpabilidad o responsabilidad mediante sentencia firme, por los medios establecidos en el mismo u otros medios legales, los hechos que se le atribuyen (arts. 101, inc. c CNA). |
| Principio de legalidad | La LTM no sólo castigaba a los menores por la comisión de delitos y faltas atribuidas a éstos, sino también, privaba de libertad arbitrariamente a los menores en estado de desviación moral y que demostrara una disposición habitual para el mal, siendo un peligro para los demás (arts. 4, 1, 2, 3; 24, b y 26 LTM). Además facultaba al Director tutelar para imponer cualquier medida que creyere conveniente al menor (arts. 48, inc. 1 al 9 LTM). | El CNA establece que ningún adolescente puede ser sometido a detención, encarcelación o prisión arbitraria o ilegal, ni ser privado de su libertad, salvo por causa fijada por la ley, con arreglo a un procedimiento legal y por la orden de autoridad competente; ni a ser limitado en el ejercicio de sus derechos, libertades y garantías más allá de los fines, alcances y contenidos de cada una de las medidas que se le deban de imponer, de conformidad a la justicia penal especial del adolescente. Además garantiza que ningún adolescente puede ser sometido a proceso ni condenado por acto u omisión que al tiempo de producirse, no esté previamente tipificado en la ley penal de manera expresa e inequívoca como delito o falta, ni sometido a medidas o sanciones que aquella no haya establecido previamente (art. 103 CNA). También establece que en ningún caso la falta de recursos materiales de las madres, padres o tutores, será causa para declarar la suspensión o pérdida de las relaciones parentales o de tutela. |
| Principio de humanidad | La LTM no garantizaba el respeto a la dignidad del menor. | El CNA establece que los adolescentes deben ser tratados con el debido respeto a la dignidad inherente al ser humano que incluye el derecho a que se proteja su integridad personal. |

| DERECHOS Y GARANTÍAS | LTM | CNA |
|---|--|---|
| Garantías Procesales | | |
| Principio de jurisdiccionalidad | La LTM expresaba que el Director tutelar de menores (autoridad de carácter administrativo) tenía competencia para conocer de las infracciones penales atribuida a menores; de la situación en estado de abandono, peligro o desviación moral y facultado a adoptar e imponer las medidas convenientes; todo ello con una amplia discrecionalidad (arts. 23, 1 al 3 LTM). | El CNA garantiza al adolescente un proceso justo, oral, reservado, sin demora, ante el juzgado penal de distrito del adolescente y al recibir de éste información clara y precisa sobre el significado de cada una de las actuaciones procesales que se desarrollen en su presencia, así como el contenido y las razones, incluso ético sociales de las decisiones, de tal forma que el procedimiento cumpla su función educativa, so pena de nulidad de lo actuado (arts. 101, inc. d y e CNA). |
| Principio del contradictorio | La LTM no definía los distintos roles procesales, el Director tutelar de menores se caracterizaba por ser inquisitivo, actuando en el doble carácter de órgano de acusación y de decisión. | El CNA establece con claridad los roles de los sujetos procesales y del órgano jurisdiccional: el órgano acusador es la Procuraduría General de Justicia (art. 123 y 155, inc. a CNA); la víctima u ofendido es considerada parte en el proceso, pudiendo comparecer por sí misma o representada por un abogado (art. 121); el adolescente está representado por su defensor (art. 118 CNA) y el órgano de decisión el Juzgado penal de Distrito de Adolescente (art. 112 CNA). |
| Principio de inviolabilidad de la defensa | La LTM no garantizaba al menor el derecho a su defensa. Ninguna disposición de esta ley especifica si el menor deberá tener defensor. Y si llegaba a estar representado prohibía al menor comunicarse libre y privadamente con su abogado, mucho menos ser aconsejado por el mismo (art. 65 LTM; arts. 58, 59 RLTM). | El CNA garantiza al adolescente a ser informado del motivo de detención y de la autoridad responsable de la misma; al derecho a permanecer en silencio y a solicitar la presencia inmediata de su madre, padre o tutor y su defensor, so pena de nulidad de todo lo actuado por la autoridad, funcionario o empleado que lo realizare no produciendo efecto alguno en juicio o fuera de él (art. 101, inc. b). Todo adolescente —expresa el CNA— a quien se atribuye la comisión o participación en un delito o falta, tendrá derecho desde su detención e investigación a ser representado y oído en el ejercicio de su defensa, a contar con las garantías del debido proceso..., so pena de nulidad (art. 118 CNA) |

| DERECHOS Y GARANTÍAS | LTM | CNA |
|--|--|---|
| Principio de la presunción de inocencia | La LTM no garantizaba al menor el derecho de la presunción de inocencia (art. 41 LTM). | El CNA garantiza el respeto al adolescente a que se le presuma inocente hasta tanto no se le compruebe su responsabilidad mediante sentencia firme (art. 101 inc. c CNA). |
| Principio de impugnación | La LTM no garantizaba al menor la posibilidad de recurrir ante un órgano superior e imparcial (art. 62 RLTM). | El CNA establece que el adolescente podrá recurrir de las resoluciones del Juzgado penal de Distrito del Adolescente mediante los recursos de apelación, casación y revisión, ante el Tribunal de Apelación y la Corte Suprema de Justicia, respectivamente (art. 185 al 192 CNA). |
| Principio de publicidad del proceso | La LTM protegía la imagen del menor de la publicidad por cualquier medio de difusión (art. 47 y 62 LTM). Sin embargo, el menor o su representado no tenían acceso a las actuaciones del Director tutelar de menores; esta ley consideraba de secreto y reservado únicamente al Director el expediente y fichas de archivo del menor (art. 44 LTM). | El CNA prohíbe publicar y divulgar cualquier dato de la investigación o del proceso que directa o indirectamente posibilite la identidad del adolescente (art. 106 CNA). Y garantiza con el proceso oral el acceso a las actuaciones practicadas por las demás partes (art. 101 inc. d, 118, 128, 165, 172, 173 y 174 CNA). |
| Principio de legalidad del procedimiento | La LTM no determinaba de forma taxativa el tipo de procedimiento aplicable para la formación del expediente contra el menor. | El CNA establece de forma clara y precisa el procedimiento y el rol de los sujetos procesales en el mismo. La etapa de investigación (arts. 153, 161); conciliación (arts. 145 ss.); audiencia oral (arts. 169 ss) entre otros. |

